

Nur: 50 001 60 00 000 2019 00347 00
Nº Interno: 2020 0240 1
Sentenciado (a): Deiber Andrés Aya
Delito: Hurto calificado y agravado
Pena: 36 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorios: EPMSC Villavicencio
Decisión: Concede prisión domiciliaria (art. 38 B C.P.)
Interlocutorio: 02159

10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de prisión domiciliaria presentada por el señor Deiber Andrés Aya, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Deiber Andrés Aya, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento en Villavicencio Meta, en sentencia de fecha 27 de enero de 2020, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado (art 240 inciso 2, 241 numeral 11 del C.P.), imponiéndole como pena aflictiva de **36 de prisión**. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, al igual que el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria

2. Por cuenta de estas diligencias se encuentra privado de la libertad desde el **13 de junio de 2019**. Lo que significa que tiene un descuento de **18 meses 15 días**.

III. CONSIDERACIONES

1- De la prisión domiciliaria (art. 28 de la Ley 1709/2014)

El artículo 38 G, adicionado a la Ley 599 de 200, por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, establece:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el Derecho Internacional Humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión del delito; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad; integridad y formación sexual; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

En remisión a la norma tenemos que los numerales 3 y 4 del artículo 38B que fuera adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, señala:

(...).

3.- *Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*

4.- *Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones.*

a). *No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial*

b). *Que dentro del término que fije el Juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia,*

c). *Comparecer personalmente mediante la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello,*

d). *Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

Veamos si el sentenciado cumple los presupuestos anteriormente mencionados:

Cumplimiento de la mitad de la condena

Frente a este presupuesto tenemos que el señor Deiber Andrés Aya, se encuentra privado de la libertad desde el **13 de junio de 2019**. Lo que significa que tiene un descuento de **18 meses**

15 días, monto con el que cumplé la mitad de la condena que en el caso concreto corresponde a 18 meses.

Que no haya sido condenado por ninguna de las conductas enlistadas en la norma

En el presente asunto tenemos que el señor Deiber Andrés Aya, fue condenado por el delito de hurto calificado y agravado, tipo penal que no se encuentra excluido para la concesión de este mecanismo alternativo.

Arraigo familiar y Social

En lo concerniente al presente ítem, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con el radicado N° SP 6348 / 2015 – 29581 del 25 mayo de 2015, explica el concepto de arraigo;

(...)

«...La expresión arraigo, proviene del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto atender el requerimiento de las autoridades.»

La misma corporación judicial, preciso en providencia del 03 de febrero de 2016, dentro del expediente 46.647 lo siguiente;

(...)

«el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad a un trabajo o actividad, así como por la posición de bienes»

Dentro del expediente figuran los siguientes soportes demostrativos del arraigo del sentenciado Deiber Andrés Aya:

(i) Declaración extra procesal realizada por la señora Dararilly Alexandra Aya, quien manifiesta ser la hermana del condenado y estar dispuesta a recibirlo en su lugar de residencia localizada en la calle 37 n.º 22 – 50 del barrio Santafe esta ciudad, lugar donde vive todo el núcleo familiar.

(ii) Documentos suscritos por las señoras Norma Nury Viafara y Jenny Paola Moreno, quienes señalan conocer al sentenciado, constándole que es una persona trabajadora, responsable y cumplidora de sus obligaciones.

(iii) Certificado expido por el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Santafe de Villavicencio, mediante el cual informa que el señor Jairo Barbosa, es habitante del sector.

Con todo ello, podemos concluir que en efecto se encuentra debidamente demostrado el arraigo social y familiar exigido en el artículo 38 G del C.P, ya que se acreditó que cuenta con la hermana, quien está dispuesta a apoyarlo por considerarlo poseedor de varias cualidades. Además, es conocido dentro de la comunidad

Finalmente lo que corresponde a las exigencias previstas en el numeral 4° del artículo 38B, ya referidas es preciso advertir que la sustitución de la prisión por prisión domiciliaria en el lugar de residencia o morada del condenado, **no le permite salir de la residencia, lo que implica que no pierde la condición de persona privada de la libertad, y por tanto debe cumplir a cabalidad cada una de las obligaciones a las que se compromete**, so pena, que el sustituto le sea revocado, tal como lo ordena el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, que adiciona el artículo 29F a la Ley 65 de 1993, en cuanto a la **revocatoria de la detención y prisión domiciliaria**.

Así las cosas, previo a ordenar el traslado del condenado a su residencia o morada en la dirección antes mencionada, deberá prestar póliza judicial que garantice el equivalente a **un (1) salario mínimo legal mensual vigente**.

De igual manera deberá suscribir diligencia de compromiso la cual deberá contener las obligaciones del numeral 4 del art. 38 B del Código penal y las adicionales que impusiere el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad. Por lo que se advierte al condenado que en el evento de violar cualquiera de las obligaciones allí relacionadas, dará lugar a revocar el beneficio concedido y su traslado a la Cárcel para descontar el resto de la pena pendiente por ejecutar.

El domicilio donde continuara purgando el resto de la pena es el ubicado en la calle 37 n.º 22 – 50 del barrio Santafe esta ciudad.

IV.OTRAS DETERMINACIONES

Notifiquese al condenado y defensa de la presente decisión.

12
Copia de esta decisión se entregará en la Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario y carcelario, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en esta ciudad, solicitando el envío de los certificados de cómputos y calificación de conducta, pendientes por validar para redención de pena del señor Deiber Andrés Aya, dentro de la presente ejecución de sentencia

Allegado el valor de la póliza y suscrita la diligencia de compromiso, se librará orden de traslado a su lugar de residencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,**

V. RESUELVE

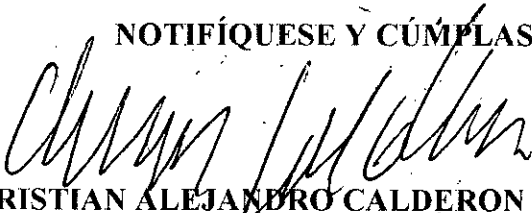
PRIMERO: Otorgar la sustitución de la prisión intramural por prisión en el lugar de residencia o morada consagrada en el artículo 38G del C.P, a favor del señor Deiber Andrés Aya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Previamente a ordenar el traslado del sentenciado a su lugar de residencia, fijado en la calle 37 n.º 22.- 50 del barrio Santa Fe esta ciudad, deberá constituir póliza de cumplimiento equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones dispuestas. Asimismo, suscribirá diligencia de compromiso respecto de las obligaciones del art. 38B del Código Penal y las adicionales que impusiere el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CHRISTIAN ALEJANDRO CALDERON MOSQUERA

JUEZ

Nur: 50 001 60 00 000 2019 00347 00
Nº Interno: 2020 0240 1
Sentenciado (a): Deiber Andrés Aya
Delito: Hurto calificado y agravado
Pena: 36 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorios: EPMSC Villavicencio
Decisión: Concede prisión domiciliaria (art. 38 B C.P.)
Interlocutorio. 02159

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 28 DIC 2020

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____
SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____
SECRETARIO(A) _____

INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.			
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.			
SECRETARIO (A) _____			